



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

| | |
|---------------------|----------|
| CÁMARA DE DIPUTADOS | |
| MESA DE MOVIMIENTO | |
| - 3 OCT 2014 | |
| Recibido..... | He..... |
| Exp. N°..... | F.P..... |

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

Carácter de obligatoria retornabilidad de los envases plásticos, para bebida humana, no biodegradables.

Artículo 1.- El objeto de la presente ley es evitar que los envases plásticos para bebidas, de consumo humano, no biodegradables, salgan del circuito de consumo y se desechen; reduciendo la presencia de elementos plásticos, de la naturaleza mencionada, en la recolección, transporte y lugares de disposición final de residuos domiciliarios.

Artículo 2.- A efectos de la presente ley se define como circuito de consumo el constituido por productores, distribuidores comerciales, transportistas, comercios mayoristas, comercios minoristas y personas adquirentes de bebidas envasadas de consumo humano.

Artículo 3.- Los envases de material plástico de las bebidas para consumo humano que se expenden en el territorio de la provincia de Santa Fe tendrán carácter de retornable.

Artículo 4.- De acuerdo al Código Alimentario Argentino se define como envase al artículo que está destinado a contener alimentos, y está en contacto directamente con él, desde su fabricación hasta su entrega al consumidor, con la finalidad de protegerlos de agentes externos, de alteraciones y contaminación, así como de adulteración. Deberán ser bromatológicamente aptos por lo que deben cumplir con los requisitos establecidos en el C.A.A.


Artículo 5.- Se excluye de la prohibición establecida en el artículo 3, los envases de 500 ml y los de menor capacidad a ellos, los cuales deberán ser fabricados en material biodegradable.

Artículo 6.- Las empresas mayoristas serán los responsables de retirar de los comercios minoristas los envases en idénticas cantidades que entreguen con el objeto de reutilizarlos o en su defecto entregarlos para su reciclado, entendiendo como tal la transformación, mediante proceso industrial, para ser utilizado con el fin inicial u otras aplicaciones permitidas por la normativa correspondiente.



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

- Artículo 7.-** Los expendedores minoristas podrán cobrar un adicional al precio de la bebida envasada a los clientes que no entreguen, en el momento de la compra, igual cantidad de envases que la cantidad de botellas con bebidas que adquieran. Ese adicional les será reintegrado cuando retornen los envases.
- Artículo 8.-** El monto del adicional pro retorno del envase será fijado por la autoridad de aplicación e impreso en la etiqueta del producto en forma fácilmente visible.
- Artículo 9.-** Los fabricantes de los productos alcanzados por esta ley podrán establecer, voluntariamente, un sistema de compensación canjeando envases usados por bebidas en reemplazo o en complementación al sistema establecido en el artículo 8..
- Artículo 10.-** La autoridad de aplicación de la presente ley será la autoridad sanitaria provincial integrante de la Comisión Nacional de Alimentos.
- Artículo 11.-** Queda prohibido a los receptores finales de envases retornados, desecharlos por otra vía que no sea la que indique la presente ley o sus normas complementarias.
- Artículo 12.-** Será pasible de multas y/o sanciones por incumplimiento de esta ley toda persona o empresa que pertenezca al circuito comercial, definimos como tal al circuito de consumo excluyendo a los consumidores o adquirentes finales del producto.
- Artículo 13.-** El Decreto Reglamentario de la presente norma establecerá el cronograma de aplicación, las sanciones y las pautas necesarias para su correcta implementación.
- Artículo 14.-** El Poder Ejecutivo hará las gestiones pertinentes ante las autoridades nacionales para nacionalizar este sistema, en función de compatibilizar la producción, el transporte y la comercialización interprovincial.
- Artículo 15.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.


VICTOR HUGO DADOMO
Diputado Provincial
F. P. C. y S. - U. C. R.



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto pretende poner a juicio de los Sres. Legisladores de Santa Fe el análisis necesario que debe hacerse acerca de la problemática que plantea el ritmo actual de vida de la sociedad a la que pertenecemos. El crecimiento demográfico, la alta demanda que ello supone de bienes y servicios, el permanente avance tecnológico, la competencia comercial, el amplio abanico de ofertas, los riesgos para la salud, la conducta de las personas, la producción de toneladas de desechos domiciliarios que produce esa sociedad, la contaminación del medio ambiente, las fuentes de trabajo relacionadas, entre otras cosas, son materias que siempre deben estar en nuestra agenda de trabajo.

La constante preocupación que deviene de estos temas, es el desafío que nos propone la cotidianidad del mundo actual, la velocidad con la que se observan cambios e innovaciones muchas veces dejan vacíos legales o cuestiones sin resoluciones efectiva en el corto plazo. Cuando nos planteamos el objetivo de "Basura Cero", plasmada en la ley 13.055, nos impusimos una meta cuyo alcance depende de temas complejos y la adopción de medidas que, pueden o no acertar. Veremos, seguramente, cómo métodos aplicados en otras latitudes no resultan viables para nuestra sociedad.

1. Objeto del Proyecto

Plantearemos aquí un tema que es propio de nuestros tiempos y que involucra directamente la salud humana, pues el consumo masivo de bebidas adquiridas en los comercios, los requisitos sanitarios de la misma y del envase, y el destino, final o transitorio, de los recipientes habilitados como envases, es la resultante de una abundante normativa regulatoria producto de la existencia de la plena conciencia para las autoridades competentes de todos los aspectos convergentes, que hacen a la salud de los consumidores y de las personas en general dado que la producción, los riesgos de contaminación y otros factores nos alcanza a todos.

La amplia variedad de envases, metálicos, de vidrio, celulósicos, plásticos etc. está íntimamente relacionada con el tipo de bebidas, nos ocuparemos sólo de aquellos fabricados con material plástico; los hay degradables y no degradables de acuerdo al tipo de componentes empleados en su fabricación, y retornables o no retornables de acuerdo a la modalidad de su comercialización.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

La aparición de elementos plásticos disponible para su industrialización, aportó, sin dudas una innovación invaluable, permitió la fabricación de infinidad de piezas, reemplazando en algunos casos a la madera, en otro a los metales. La propiedad de ser flexible, eliminó el riesgo de las lesiones a partir de las roturas de vidrios, y por ser no conducente de la electricidad se convirtió en un aislante que reemplazo a la goma y a otros productos. El auge de objetos de plásticos de toda especie invadió rápidamente los mercados con una alta y variada gama de aplicaciones, dada la aceptación y performance verificada, fue así incorporado a las listas de cosas usadas por las personas y actualmente es parte de la vida contemporánea.

Uno de los tantos usos conocidos es el de envase de distintos productos alimenticios de consumo popular, entre ellos el de las bebidas, desplazando en gran proporción al vidrio. Este fenómeno de nuestros tiempos produjo también efectos no deseados. Una de ellas es la que debe ser clasificado para ser posteriormente reciclado en los caso de constituirse con elementos químicos no degradables. Por otro lado la desaprensión de aquellas personas que arrojan el envase plástico en espacios públicos conduce a obstrucciones en desagües pluviales. Por lo que el objeto del presente proyecto es, en definitiva, armonizar, las distintas etapas, a saber, de fabricación, de envasado, de comercialización, de uso y de descarte para corregir los efectos indeseados de su utilización.

2. Sistema de Control- Autoridades competentes- Normativa

La extensa producción alimentaria y llegada a manos de los consumidores es materia de permanente actualización, el Ministerio de Salud y Acción Social a través de la Secretaría de Política y Regulación de Salud, el Ministerio de Economía a través de la Secretaría y Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos son los encargados de tal cometido por adelantos que se producen en la materia y los acuerdos celebrados en el Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Todas las Resoluciones, Decretos y Leyes relacionadas se incorporan al Código Alimentario Argentino (establecido por Ley 18.284, Decreto Reglamentario 2126/71) C.A.A. en el cual se establecen metodologías, tipo de materiales a utilizar en cada caso, protocolos de fabricación, control bromatológico, modo de envase, tipos de envases, distribución y transporte, comercialización, listado de elementos químicos prohibidos, recomendaciones etc. Las autoridades Sanitarias de cada provincia, el Gobierno de la Ciudad autónoma de Buenos aires y los municipios son los responsables de aplicar el CAA dentro de sus propias jurisdicciones.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

El CAA es por lo tanto el conjunto de normas vigentes que hace a la elaboración, transformación, transporte y comercialización de todos los alimentos para el consumo humano. La estrecha relación entre las condiciones deseables de un determinado alimento, en el caso que nos ocupa: bebidas, y los componentes de los envases que los contienen no puede ignorarse. A modo de ejemplo digamos que un elemento, cuya presencia en la ingesta no está aceptada por suponer un riesgo en la salud de las personas, puede darse debido a la *migración* que desde el envase hace hacia el alimento. De allí que el Código establece las pautas conducentes a brindar seguridad en el consumo, fijando el tipo de material que debe usarse en la fabricación de envases.

Con el objetivo de asegurar el cumplimiento del CAA se creó el Sistema Nacional de Control de Alimentos por Decreto 812/99. El mismo está integrado por la Comisión Nacional de Alimentos, el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) y, las Autoridades Sanitarias Provinciales y del Gobierno de la ciudad autónoma de Buenos Aires invitadas a incorporarse.

Es la Comisión Nacional de Alimentos (dependiente del MSyAS) que cumple con la función de asesoramiento, apoyo y seguimiento para que el Sistema Nacional de alimentos haga cumplir el CAA.

La ANMAT a través del Instituto Nacional de Alimentos (INAL) actúa ante la detección de cualquier factor de riesgo relacionado con la sanidad y calidad de los alimentos con medidas adecuadas y oportunas para proteger la salud de la población de acuerdo a lo establecido en el CAA. La ANMAT posee una base única de datos de establecimientos, productos, normativa, laboratorios, inspecciones, municipalidades y Gobierno de la Ciudad autónoma de Buenos Aires y otras actividades del Sistema Nacional de control de Alimentos.

El INTI (Instituto Nacional de Tecnología Industrial), División Alimentos es un colaborador permanente de importante participación con el asesoramiento que provee.

La legislación relacionada con el medio ambiente y su protección es fundamental, ya que fija límites que no deben transgredirse en función del interés público, como ejemplo mencionaremos la prohibición de la quema de envases plásticos, ya que liberan toxinas, y todo lo que se refiere al reciclado de materiales.

3. Clasificación de Bebidas -Tipos de Envases - Materiales Permitidos.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

El Capítulo XII del CAA "Bebidas Alcohólicas, Bebidas Hídricas, Agua, Agua Gasificada" define desde el artículo 982 en adelante tipo y modalidades para la fabricación y consumo de las bebidas que define y clasifica; precisamente en el artículo 983 se refiere a los envases fijando una de las pautas:*"Las aguas de bebidas envasadas deben suministrarse en recipientes destinados directamente al consumidor, y elaborados sólo con materiales aprobados en el presente Código"*. De igual modo estipula el tipo de cierre y su carácter de inviolabilidad, evitando contaminación, adulteración o falsificación. Contiene en el Anexo I del precitado artículo las exigencias *que deben cumplir las empresas que utilicen envases de retorno, el sistema de lavado, equipos y producto químico usado en el proceso, controles analíticos microbiológicos (físicos, químicos y microbiológicos)*.

Ya en el terreno de los envases de materiales plásticos el artículo 987 expresa: *"los recipientes de materiales poliméricos y los compuestos para su fabricación en plantas deberán ser bromatológicamente aptos y estar previamente aprobados por la autoridad sanitaria competente"*.

Establece además controles periódicos para los análisis correspondientes para las bebidas, los casos en que deben consignarse fecha de vencimiento, rotulaciones etc.

4. Materiales permitidos para envases plásticos.

Los artículos 207 y 207 bis del Código Alimentario (Res. 298/99 del MSyAS) especifica cuales son los materiales permitidos en la fabricación de envases y equipamiento plásticos en contacto con alimentos, en la definición de **Envase Alimentario** el Anexo I de art. 184 del CAA dice que ...*"es el artículo que está en contacto directamente con alimentos destinado a contenerlos desde su fabricación hasta la entrega al consumidor con la finalidad de protegerlos de agentes externos de contaminación así como de adulteración"*...*Los envases y equipamientos que estén en contacto con los alimentos deben fabricarse de conformidad con las buenas prácticas de fabricación para que no produzcan migraciones que puedan significar un riesgo para la salud humana"*

Sin entrar en explicaciones técnicas del ámbito de la Química, hagamos una reseña de los tipos de plásticos, *este término se aplica a las sustancias de distintas estructuras y naturalezas que carecen de un punto fijo de ebullición y poseen durante un intervalo de temperaturas propiedades de elasticidad y flexibilidad que permiten moldearlas y adaptarlas a diferentes formas y aplicaciones. Están formadas por macromoléculas orgánicas llamadas polímeros unidos mediante un proceso químico llamado polimerización (que es la reacción química en la que varias moléculas se*



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

combinan para formar otras en la que se repiten unidades estructurales de las primitivas). Si bien deriva del petróleo se están buscando otras fuentes de materias primas para evitar problemas ambientales

Mencionemos algunas propiedades:

- a) Son Baratos
- b) Tienen una baja densidad.
- c) Existen permeables e impermeables.
- d) Son aislantes eléctricos.
- e) Son aislantes térmicos.
- f) Su quema es muy contaminante.
- g) Son resistentes a la corrosión y a estar a la intemperie.
- h) Resisten muchos factores químicos
- i) Son reciclables en su gran mayoría.
- j) Son fáciles de trabajar.

Existen muchos tipos de plásticos para variado uso, citaremos aquí los más comunes:

- 1. Polietileno Tereftalato (PET).
- 2. Polietileno Alta Densidad (PEAD o HDPE).
- 3. Cloruro de Polivinilo (PVC).
- 4. Polietileno de Baja Densidad (PEBD).
- 5. Polipropileno (PP).
- 6. Poliestireno (PS).

El PET es un plástico de gran calidad para numerosas aplicaciones: piezas técnicas, fibras de poliéster, envases etc. Por lo cual nos centraremos en este tipo por ser el material que relacionado con el presente proyecto de ley. *Referencia: de acuerdo al criterio expresado por especialistas prefieren el (PEAD o HPDE) recomendándolo por no poseer toxinas, al contrario sostienen que los envase de PET migran sustancias a los líquidos que contienen como ser solventes. Más adelante volveremos sobre este tema.*

El polietilentereftalato, conocido como PET, ha ganado terreno en la fabricación de envases de bebidas de consumo masivo. Durante la últimas dos décadas la preocupación por la conservación del medio ambiente produjo acuerdos entre los países más industrializados con lo que de los muchos proyectos desarrollados está el del



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

PET retornable. Por lo que hoy distinguimos tres tipos: el PET original, el multicapa (con material reciclado en la capa intermedia) y el monocapa (que incluye material reciclado descontaminado por sistema SB). El INTI ha desarrollado metodologías de evaluación de aptitud sanitaria para los tres casos. De esa manera ahora disponemos del PET-PCR (post consumo reciclado.). El art. 196 Bis del CAA (Res.785/93 MSyAS) dice: "Queda permitido la retornabilidad de los envases de Polietileno Tereftalato, destinado a entrar en contacto con bebidas analcohólicas carbonatadas.

El GMC (MERCOSUR) sancionó en diciembre de 2007 la Resolución 30/07 que reglamenta el uso del PET reciclado en contacto con alimentos. El mismo concepto adoptó la comunidad Europea, en la Directiva 94/62/CE en el año 1994, artículo 5 "Reutilización: Los Estados Miembros podrán favorecer los sistemas de reutilización de aquellos envase que puedan reutilizarse sin perjudicar el medio ambiente, de conformidad con el Tratado". En marzo de 2008 por Resolución EC 282/2008 establece los requisitos que deben cumplir tanto los materiales reciclados como los establecimientos productores de los mismos.

5. Seguridad sanitaria de los envases reutilizables.

Existen dos cuestiones bien definidas acerca del reenvasado de bebidas; el primero es el del propio envase con respecto a la migración de toxinas y el segundo es el de la asepsia del recipiente retornable, el cual pudo haber estado en contacto con elementos tóxicos. Este último tópico ha suscitado voces en contra de los envases retornables, aduciendo que el sistema usado para el lavado no es totalmente efectivo y plantean además la vulnerabilidad del material plástico sometido a este proceso por cuanto sufriría un desgaste y rayones que dificultarían la asepsia deseada. Es muy atendible esta preocupación ya que hace a la preservación de la salud humana, en cuanto al tema en cuestión diremos que el sistema de lavado y posterior control está establecido en el CAA que dice : "El establecimiento deberá contar como mínimo con un sector para el lavado mecánico de los envases, sala de llenado y tapado y sector de rotulados y encajonado"... "Los envases retornables deben ser lavados, sanitizados e inspeccionados antes de ser llenados. Debe realizarse en equipos adecuados para asegurar su eficaz limpieza. Se utiliza preferentemente hidróxido de sodio a temperaturas no menores de 60° C o procedimientos previamente aprobados por la autoridad sanitaria competente, luego deben ser enjuagados sometidos a procesos para verificar que no queden restos de hidróxido de sodio y luego los envases llenos deben ser inspeccionados"... "las plantas deben llevar un registro de los controles analíticos (físicos, químicos y microbiológicos) que su laboratorio o laboratorio de terceros autorizados por autoridad sanitaria competente, con la indicación de la fecha de toma de muestra y el código del lote".



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Vemos entonces que el proceso de lavado consta de una acción química y otra mecánica. La acción química recomendada por el CAA por ser sustituida, previa aprobación, por elementos más adecuados que proporcionen los avances tecnológico, lo mismo ocurre con la acción mecánica que ha sido optimizada por un sistema que contempla el desgaste que sufrirían los envase de plásticos por efecto mecánico a que son sometidas (por el rociado intenso de su interior). para ello los sistemas acuates proponen: supresión del roce durante el llenado, transporte sin contacto con, elementos metálicos, rociados internos sin levantar la botella, extracción de etiqueta sin residuos de la misma en el elemento químico de lavado, lavado especial de la zona del anillo, etc.

De todas maneras, la condición final del producto debe estar garantizados por las autoridades competentes, quienes deciden acerca de la aptitud sanitaria del mismo de acuerdo a las pautas establecidas en la normativa vigente. Es decir, cualquiera etapa del proceso es responsabilidad absoluta de los entes creados a tal fin.

6. Acerca del reciclado de los envases plásticos.

Un problema a tener en cuenta es la disponibilidad del material a reciclar, existe mucho material para reciclar pero la mayoría no está disponible. Uno de los ítems a considerar es la baja rentabilidad que supone coleccionar botellas de plásticos dada la relación entre peso y cantidad, ya que un envase de 600 ml solo pesa 30 gs.. Otro punto es el de la disponibilidad en planta con relación a la demanda, ya que la misma fluctúa periódicamente de acuerdo al consumo de la gente en relación con las estaciones del año.

La industria del reciclado debe contar con el material para desarrollar sus actividades con previsibilidad, por lo tanto el sistema de retorno de las botellas debe ser efectivo, las campañas escolares de recolección sirven para concientizar y crear hábitos apropiados para los tiempos actuales pero la discontinuidad de las mismas hace que no sean una solución definitiva como la que se necesita para disminuir drásticamente el efecto nocivo de las botellas desechadas.

7. Retornabilidad y reutilización.

El hecho de que los envases retornen por el mismo camino de comercialización en sentido inverso, es decir, del distribuidor hasta el consumidor y de vuelta hasta el consumidor, no significa que necesariamente el destino del envase sea el mismo. Ya vimos que un envase puede ser retornado, lavado y llenado nuevamente hasta



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

su baja por deterioro o reciclado. En este caso el reciclado de PET (530Kg. /m³) puede ser utilizado para envases, para otros artículos (fibras textiles, cepillos), para la construcción u otro empleo.

Precisamente en la construcción, mezclados con cemento Portland y un adherente se logran ladrillos y otros elementos más livianos que los tradicionales, cuyo comportamiento a las exigencias sometidas a tal propósito (peso, tracción, compresión, costo, etc.) han sido verificadas con resultados positivos. Es decir hay distintas opciones para la reutilización de los plásticos pero debe descartarse la de su acumulación en basurales.

Desalojar los envases desechados de alcantarillas, canales y desagües no es un tema menor y es otro factor para decidir el destino de los mismos.

8. La incidencia de los materiales plásticos en la basura.

La ordenanza N° 11.601, recientemente promulgada en la ciudad de Santa Fe, prohibiendo las bolsas de plásticos en el expendio de mercadería en los comercios no es más que la reacción frente a un problema cotidiano, ya que millones de bolsas diariamente llegan de la mano del consumidor a sus domicilios. La ley 13.868 de la provincia de Buenos Aires tiene idéntico propósito, que no es otro que el de minimizar el impacto ambiental que se produce en relación con el uso de citado elemento.

Lo mismo ocurre con los envase para bebida de consumo humano, masivamente utilizados, son las bebidas las que muchos llevan a los espacios públicos y terminan siendo arrojadas en cualquier lugar, pero aún cuando fuesen depositadas en receptáculos para su posterior recolección terminan en algún basural. La clasificación de los residuos domiciliarios lejos está de constituirse en una solución generalizada por lo cual hoy no representa una solución inmediata.

No escapa a nuestro entender otras posibilidades, como por ejemplo los materiales plásticos biodegradables y en menor medida el vidrio. Este último caso acarrea, como mencionamos en párrafos anteriores el riesgo de lesiones producidas por posibles roturas de los envases fabricados con este elemento, pero debemos reconocer que el peso a transportar, en relación con el plástico, se multiplica por 5 y hasta por 6.

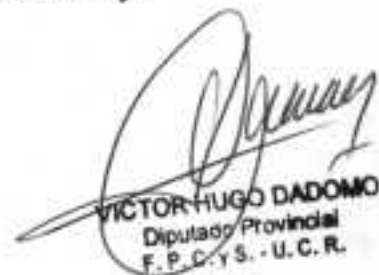


**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

Los números son abrumadores, Buenos Aires desecha 1.000.000 de envases por día, la ciudad de México 200.000 por hora. La estimación es que equivale a un 15 % del peso de la basura total domiciliaria, pero en medidas de volumen el porcentaje es mayor por el espacio que ocupa y su baja densidad. Si el peso específico es de 1 gr./cm³ en el caso citado de la Buenos Aires y consideramos que cada envase pesa entre 60 y 100 grs. (considerando el de un litro de capacidad), vemos que el total de botellas desechadas equivale a 60 m³ o más por día, o sea 21.600 m³ al año. La regulación de este estado de caso debe significar la adopción de medidas de gran efectividad en el corto plazo. Hay quienes proponen la eliminación de los envases plásticos, otros la sustitución por materiales biodegradable, otros el reciclaje. Nosotros creemos que este plexo normativo debe ofrecer la posibilidad de la definición sea el resultado de las necesidades planteadas en el proceso de industrialización, de comercialización y consumo de los productos envasados. Lo que no es aceptable es que el destino final de los envases sea, en el mejor de los casos, el basural.

Las Primeras Jornadas Latinoamericanas sobre ciudades Sustentables llevadas a cabo en la ciudad de Rosario de el año 1999 en el Capítulo titulado: *"Incidencia de los envases en el medio ambiente"* hace una análisis de las consecuencias de la basura no degradable y remarca ***"es urgente en Argentina la aprobación de legislación adecuada para los envases que establezca un sistema de retorno y promueva instrumentos específicos que incentiven el reciclado en el mundo de la empresa y el uso de envases reutilizables, fórmula principal para reducir los residuos de envases y embalajes"***.

Sr. Presidente los cuerpos Legislativos deben proveer a la sociedad de pautas útiles y compatibles con la realidad. Deben las leyes aportar soluciones en la mediatez requerida o ser modificadas y adaptadas para ser eficaces. Por todo lo expuesto solicitamos a los Sres. Diputados la aprobación del presente Proyecto de Ley.


VICTOR HUGO DADOMO
Diputado Provincial
F. P. C. Y S. - U. C. R.